

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

- *Es de notar que las especies arbóreas no se hallaban en zonas o áreas de reserva forestal.*

*Por los motivos expuestos anteriormente, se considera viable realizar una visita de seguimiento con la finalidad de verificar el estado fitosanitario de los árboles que fueron podados anti técnicamente. De la misma forma el señor ALBERTO VERGARA OLMOS deberá sembrar cincuenta (50) árboles ya sean especies maderables o frutales dentro del predio, todo esto como medida de compensación por los ocho (8) arboles cortados y/o talados pertenecientes a la especie matarratón (*Gliricidia sepium*). Los árboles podados anti técnicamente y los cortados y/o talados se encuentran en la finca Villa Rosa, corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, es de notar que no se encuentran en zona o áreas de reserva forestal.”*

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se realizó consulta a través de la Ventanilla Unica de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro e igualmente en la base de datos de Registro Único Empresarial y Social - RUES, sin lograr la individualización del presunto infractor.

Que, a través del Auto No. 0176 del 12 de marzo del 2025, se dispuso a abrir indagación preliminar por el termino máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar al propietario del predio “Finca Vila Rosa”, señor Alberto Vergara Olmos, ubicada en el corregimiento Cruz del Beque, Municipio de Sincelejo (Sucre), y se ordenó la practica de las siguientes pruebas:

*SOLICITESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario del predio “finca Villa Rosa”, señor ALBERTO VERGARA OLMOS, ubicada en tección al Medio el corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, donde se realizó •: “El Ambiente es la poda anti técnica aproximada de unos quince (15) árboles pertenecientes su preservación y a la especie matarratón (*Gliricidia sepium*). A su vez se realizó el corte de ocho árboles pertenecientes a la especie en mención. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede l numeral 2 del el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en la regulado en el artículo 31 Falta disciplinaria – de la Ley 1755 de 2015 y el Regimen Disciplinario del Servidor Público. Desuc.esincelejo@policia.gov.co*

2.2. SOLICITESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario del predio “finca Villa Rosa”, señor ALBERTO VERGARA OLMOS, ubicada en el corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, donde se realizó la poda anti tecnica aproximada de unos quince (15) árboles pertenecientes a la especie

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 12 de agosto de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2015, generándose el concepto técnico No. 0649 del 31 de agosto de 2015, el cual establece:

"El día 25 de agosto de 2015, contratistas y/o funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo con sus obligaciones contractuales, se trasladó hasta el sitio referenciado en la queja interpuesta, por medio de un recorrido en el corregimiento Cruz del Beque, se halló el lugar donde se realizaban las acciones manifestadas en la queja; posteriormente se llegó al predio, en donde se constató lo siguiente:

*Una vez en el sitio, finca Villa Rosa; corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, al momento de la visita se hallaban cuatro obreros los cuales estaban repicando y ramajeando varios arboles de las especies matarratón (*Gliricidia sepium*), en el instante ya estaban cortados y/o talados especímenes arbóreos pertenecientes a la especie en mención. Los obreros no quisieron dar sus nombres, solo mencionaron el nombre del propietario de la finca, afirmando que desconocían que para realizar entresaca de los linderos de las cercas ameritaban de un permiso por parte de la Corporación competente. Para todo ello, se procedió a practicar inspección técnica ocular, con el fin de corroborar lo manifestado, detallándolo a continuación:*

DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR:

- *En la finca Villa Rosa, ubicada en el corregimiento Cruz del Beque, de propiedad del señor ALBERTO VERGARA OLMOS, se realizó la poda antitécnica aproximada de unos quince (15) árboles pertenecientes a la especie matarratón (*Gliricidia sepium*). A su vez realizo el corte de ocho árboles pertenecientes a la especie en mención. Es de anotar que los árboles talados y/o cortados se hallaban en malas condiciones fitosanitarias y deteriorados en su pie a causa de plagas como el comején y la polilla.*
- *Los árboles en mención se hallan en el lindero frontal de la finca, estos poseían altura de dos puntos dos metros (2.2 m) y circunferencia altura pecho de cero puntos siete metros (0.7 m).*
- *Al momento de la visita y ser atendidos por los obreros y el señor Alberto Vergara Olmos, estos manifestaron que realizaron la poda de los árboles debido /a que la cerca viva requería de mantenimiento, por lo cual podaron los árboles más frondosos y cortaron aquellos que hallaban aislados o deteriorados, todo esto con el fin de renovar y mantener la cerca viva.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”* establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis integral de los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad Ambiental y de las pruebas legal y oportunamente practicadas dentro del presente expediente, se pudo concluir que, pese a las diligencias adelantadas por CARSUCRE, incluyendo la apertura de indagación preliminar mediante Auto No. 0176 del 12 de marzo de 2025, no fue posible identificar e individualizar plenamente al presunto infractor de la normatividad ambiental vigente.

Que, si bien se practicó visita técnica y se emitió el Concepto Técnico No. 0649 del 31 de agosto de 2015, en el cual se describen las actividades de poda antitécnica y corte de árboles en la finca denominada “Villa Rosa”, ubicada en el corregimiento Cruz del Beque del municipio de Sincelejo (Sucre), y se adelantaron las gestiones administrativas tendientes a establecer la titularidad y responsabilidad sobre el predio, las actuaciones desplegadas no permitieron obtener información suficiente para individualizar jurídicamente al responsable de los hechos investigados.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

matarratón (Gliricidia sepium). A su vez realizo el corte de ocho árboles pertenecientes a la especie en mención. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccionpolicia1@sincelejo.gov/ contactenos@sincelejo.gov.co

2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del predio "finca Villa Rosa", señor ALBERTO VERGARA OLMOS, en el corregimiento Cruz del municipio de Sincelejo, ubicado específicamente en coordenadas X: 848431 Y:1521170 Z:155M, X:848588 Y:1521185 Z:119M, X: 848637 Y: 1521186 Z:122M, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@sincelejo.gov.co

2.4 SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE, rendir información predial y/o catastral del predio "finca Villa Rosa", corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, ubicado específicamente en las coordenadas X: 848431 Y:1521170 Z:155M, X: 848588 Y: 1521185 Z:119M, X:848637 Y: 1521186 Z:122M, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

Que, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, mediante el Oficio con radicado interno No. 02293 del 02 de mayo de 2025, dio respuesta al Auto 0176 del 12 de marzo del 2025, informando que, de acuerdo con las coordenadas planas suministradas, se verifica que estas se localizan en el Municipio de Sincelejo, área rural del Departamento de Sucre. Una vez revisada la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, actualizada al año 2023, se determinó que las coordenadas relacionadas, se localizan en diferentes predios, por lo cual seguidamente se relacionan a continuación:

- Coordenadas 1º, código catastral; 700010001000000030218000000000, dirección; ACAPULCO.
- Coordenadas 2 y 3º, código catastral; 700010001000000030222000000000, dirección; LA CAMILA.

Que, a la fecha de la expedición de este acto administrativo, las demás solicitudes referenciadas se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información que permita identificar e individualizar a los presuntos infractores.



Exp N.º 325 del 09 septiembre 2015
Infracción

Nº - 0148 18 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, al no lograrse la identificación e individualización del presunto infractor dentro del término de la indagación preliminar, resulta procedente ordenar el archivo del expediente No. 255 del 23 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

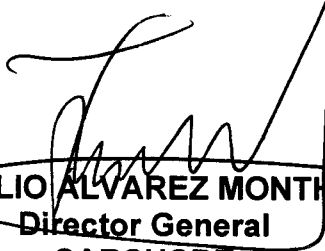
DISPONE

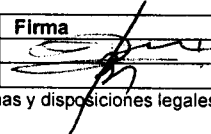
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **CIERRE** de la **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, abierta mediante Auto No. 0176 del 12 de marzo del 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 325 del 09 septiembre del 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

